9. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

I.- FUNDAMENTOS Y CONCEPTUALIZACIÓN

El presente protocolo se fundamenta en la circular 768/2017. En el ART 3 DFL Nº2 2009 Ministerio de Educación (MINEDUC) se indica que el sistema chileno garantiza en la constitución el derecho a la educación y establece principios a la comunidad educativa con respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género y en especial de los y las de estudiantes trans.

De esta manera, las orientaciones emanadas por el MINEDUC para la inclusión de estudiantes LGTBI fueron definidas tomando en consideración la dignidad del ser humano como elemento central, incorporando los principios del sistema internacional de los derechos humanos, resguardando la igualdad y no discriminación, reconociendo y fomentando la participación ciudadana en las etapas de levantamiento de información y formulación.

En el ámbito educacional, la mencionada circular consagra que los niños, niñas y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, lo que se establece no sólo en la Constitución Política de la Republica DFL Nº2 de 2009, sino que también en tratados internacionales sobre DD.HH que han sido ratificados por Chile y en la Convención de los derechos del niño, pero que debido a la vulneración de estos derechos hace necesario poner mayor énfasis en ellos. Dentro de estos derechos se encuentran:

· El derecho al acceso y permanencia en el sistema educacional formal.

· El derecho a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes.

· El derecho a participar, expresar su opinión libremente y ser escuchados, en especial cuando ésta tiene relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

· El derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas.

· El derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes.

· Y el derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Además, establece que los sostenedores y directivos de establecimientos educacionales están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes, tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar esos derechos contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

La sigla LGTBI refiere a:

Lesbiana: mujer que se siente atraída emocional, afectiva, romántica y/o sexualmente por otra persona de su mismo género.

Gay: hombre que se siente atraído emocional, afectiva, romántica y/o sexualmente por otra persona de su mismo género.

Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Bisexual: persona que se siente atraída romántica, afectiva y/o sexual por personas de más de un género/sexo.

Intersex: aquellas personas que por su condición biológica no pueden ser clasificados dentro de la construcción Hombre-Mujer.

II. RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES PROTOCOLOS Y REALZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE INDIQUEN EN EL PROCENTE PROTOCOLO.

III.- PROCEDIMIENTO:

De la entrega de información y plazos

Padre, madre, apoderado, tutor legal o el propio estudiante (en caso de ser mayor de edad) pueden solicitar al establecimiento el reconocimiento de la identidad de género y medidas de apoyo.

Para ello, deberán solicitar una entrevista con la inspectora general del establecimiento educacional, quien tendrá que dar las facilidades a la familia para poder llevar a cabo dicho encuentro en un plazo máximo de 5 días hábiles. Todo el proceso, deberá ser registrado en un acta simple, donde se mencionen las medidas a tomar, los acuerdos alcanzados, el seguimiento que se hará del caso, etc.

De la solicitud de cambio de nombre social

a) El o la estudiante que requiera hacer uso de su nombre social lo podrá solicitar, siempre y cuando cuente con la mayoría de edad. En su defecto, se deberá contar con el consentimiento de madre, padre, apoderado o tutor legal.

b) Se debe registrar la solicitud en un acta simple, con los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y los plazos de implementación. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a apoderado solicitante. Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo del estudiante.

c) El nombre legal de el o la estudiante, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice cambio de identidad según normativa nacional vigente. Sin

perjuicio de lo anterior, el establecimiento agregará en el libro de clases el nombre social (lápiz mina al lado de nombre registral) para facilitar la integración del estudiante en el uso cotidiano.

d) Se podrá utilizar el nombre social informado en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informe de desarrollo personal, comunicaciones al apoderado, diplomas, evaluaciones, informes de profesionales de la institución, listados públicos, etc.

e) El o la estudiante tendrá derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre, siempre que esto respete el uniforme escolar establecido por reglamento en la comunidad educativa.

Responsable y plazos para informar a la comunidad

Inspectoría General será responsable de comunicar de manera formal (vía correo institucional) a docentes, asistentes de la educación, y quienes correspondan, sobre el uso de nombre social acordado de manera oportuna a fin de facilitar la inclusión del estudiante en la comunidad, realizando las modificaciones en libro de clases al lado del nombre registral del estudiante, dentro de un plazo de 48 horas hábiles desde la notificación formal.

El establecimiento, a través de la unidad de convivencia escolar, facilitará acciones de seguimiento, acompañamiento y de resguardo al respeto a su identidad de género.

De no lograr consentimiento del apoderado

Convivencia escolar derivará a Oficina de la Diversidad de Providencia para acompañamiento y orientaciones a fin de respetar el proceso del estudiante y a la vez colaborar con la aceptación en su grupo familiar.